RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el día 13 de marzo de 2025, Cornare. **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con **FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"***, para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*ID inventario*	*Tipo de aprovechamiento*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*1*	*0,2*	*0,1*	*184*	*Tala*
Lauraceae	*Persea americana*	*Aguacate*	*2*	*1,4*	*0,9*	*10 – 34*	*Tala*
Fabaceae	*Senna pistaciifolia*	*Alcaparro*	*1*	*0,3*	*0,2*	*32*	*Tala*
Rhamnaceae	*Frangula sphaerosperma*	*Cabo de hacha*	*1*	*0,06*	*0,04*	*335*	*Tala*
Podocarpaceae	*Retrophyllum rospigliosii*	*Pino romerón*	*1*	*0,5*	*0,3*	*35*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine coriácea*	*Cucharo*	*9*	*1,3*	*0,8*	*165 – 166 – 167 – 168 – 178 – 228 –*	*Tala*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
						229 – 230 - 231	
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,3	0,2	171	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	7,2	4,7	33 – 39 – 169	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	1	0,03	0,02	37	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	31	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	10	0,9	0,6	310 - 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322	Trasplante
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	13	2,8	1,8	173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 180 – 181 – 181 – 182 – 183 – 188 - 232 - 234	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	1	0,7	11	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	3	0,07	0,05	317 – 318 – 319	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,2	0,1	41	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	8	0,1	0,07	2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,008	0,005	308	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	1,8	1,2	164	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	40	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,08	0,05	42	Tala
TOTAL			**61**	**18,84**	**12,23**		

1.1- Que el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el 31 de marzo de la misma anualidad

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, notificado electrónicamente el día 7 de abril de 2025, Cornare. **ADICIONÓ** a la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, en el sentido de incluir el **artículo decimosexto**, el cual quedara así:

***ARTÍCULO DECIMOSEXTO**: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, **a la sociedad** DEVIMED S.A**., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor** JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número** 017-41821,*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

***municipio de la ceja,*, para el desarrollo del proyecto denominado** *"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"*, **para la siguiente especie**

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*ID inventario*	*Tipo de aprovechamiento*
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	*Jigua negro*	*1*	*0,4*	*0,3*	*218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F*	*Tala*

2.1- Que en el mismo acto se modificar el artículo quinto de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. *A la sociedad* ***DEVIMED S.A,*** *a través de su representante legal, el señor* ***JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO,*** *o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:*

Para las especies que no presentan categoría de veda*:*
Opción 1*. Realizar la siembra de especies nativas en una relación* ***1:3*** *para especies exóticas y* ***1:4*** *para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar* ***3 y 4 árboles*** *nativos, en este caso el interesado deberá plantar* ***(3 x 14 = 42) + (4 x 33 = 132) = 174 árboles*** *de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*
1.1- *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de* ***un mes*** *después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

Opción 2*. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (****$4.301.976****), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a* ***$24.724****, que equivale a sembrar* ***174*** *árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*
2.1- *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*
2.2- *No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.*

Para especies que presentan categoría de veda*:*
Se deberá realizar la siembra de la especie Retrophyllum rospigliosii (Pino romeron) en una relación ***1:10****, es decir, deberá sembrar mínimo* ***(10) individuos de la especie Pino romeron*** *de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

***Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de l*os individuos establecidos en el presente acto administrativo.

3- Que mediante Resolución con radicado RE-02101-2025 del 10 de junio de 2025, Cornare **ACOGE** la información aportada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO,** en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto **y en su artículo segundo requiere** que estas medidas de manejo sean implementadas en los individuos ya autorizados mediante los actos administrativos con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución RE-01287-2025 del 7 de abril de 2025, la Resolución **RE-01532-2025** del 2 de mayo de 2025, y deberá entregar informe técnico a Cornare del soporte de la realización de las actividades.

4- Que mediante oficio con radicado **CE-11678-2025** del 3 de julio de 2025, el representante legal de **DEVIMED S.A**, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025**,** argumentando entre otros lo siguiente.

" (…)

Por demoras en la gestión con relación a los acuerdos pactados entre el propietario y el municipio no se ha logrado culminar el aprovechamiento forestal en uno de los predios identificado con FMI 017-67257 y el permiso se vence el 12 de julio del año en curso. Por tal motivo solicitamos a esta autoridad nos conceda un prorroga en tiempo del permiso en comento en miras de poder finalizar la actividad aprobada en dicha resolución.

.."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *"las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala *"**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisados los argumentos expuestos por la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, mediante radicado **CE-11678-2025** del 3 de julio de 2025, La Corporación considera pertinente prorrogar la vigencia acto administrativo con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, por término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, mediante la cual Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**. a la sociedad **DEVIMED S.A**., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con FMI **017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"***. Por un término de cuatro **(4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR. a la sociedad **DEVIMED S.A,** a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO,** o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante las Resoluciones con radicados **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025 y **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025**,** continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente acto a la oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para que realice visita técnica al predio en el plazo de dos meses calendario, con el fin de verificar las condiciones de la autorización.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto**,** a la sociedad **DEVIMED S.A,** representante legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645021

Proceso: Control y Seguimiento / prorroga vigencia
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha. 3 de julio de 2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare